

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1295

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ELENA GÓMEZ ARANGO
DEMANDADO: ELIZABETH OCHOA CEBALLOS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2017-00227-00

La señora LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA, quien es una de las beneficiarias dentro del proceso, ahora mayor de edad, y la señora MARIA ELENA GÓMEZ ARANGO en su calidad de representante de la menor de edad V.G.O. allegaron poderes conferidos a la Dra. CAROLINA ZAPATA BELTRÁN, para que las represente dentro del *sub lite*, quien a su vez aportó la liquidación del crédito que fuera requerida mediante Auto No. 966 del 16 de mayo del 2023. No obstante, la liquidación presentada no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto en primer lugar los incrementos y por tanto el valor de las cuotas no se encuentran conforme a lo pactado, tampoco es comprensible el motivo por el cual las cuotas de diciembre son más altas, cuando no fueron pactadas cuotas extras, además, no se encuentran relacionados todos los abonos efectuados por la demandada, pues en la liquidación allegada indica un valor de \$12.117.538, cuando en el Banco Agrario se evidencian abonos por valor de \$ 14.567.055, tampoco fueron incluidos los intereses a cobrar, correspondientes al 0,5% mensual, además no indicó si la ejecutada ha realizado consignaciones en la cuenta de ahorros No. 813-000223-41 de Bancolombia, cuya titular es LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA, o a cualquier otra cuenta personal o giros efectuados a la precitada señora, o si el pagador SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., lo ha realizado.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA ZAPATA BELTRÁN**, identificada con C.C. 1.130.588.229 y T.P. 236.047, como Apoderada Judicial de las demandantes, señoras **LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA** y **MARIA ELENA GÓMEZ ARANGO**, conforme a los Poderes que le fueran conferidos.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWJÉ CORTES
Juez.